



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las dos y treinta y siete (02:37) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2019-00345-00** instaurada por **JHON MAURICIO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ** en contra del **MUNICIPIO DEL GUAMO**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTES

1.1 Parte demandante

JHON MAURICIO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ

Apoderado: SANDRA MILENA SANDOVAL POLOCHE

C. C: 38.142.772

T. P: 141.841 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 1 No. 8-05 Barrio La Pola Ibagué - Tolima

Teléfono: 3144568144

Correo electrónico: sandra_milena1100@hotmail.com

1.2. Parte Demandada

MUNICIPIO DEL GUAMO

Apoderado: DIANA LUCERO SÁNCHEZ BARRERA

C. C: 38.363.556

T. P: 169.957 del C. S de la Judicatura

Dirección de notificaciones: Carrera 2 No. 6-20 Edificio Torreón de la Pola interior 1003

Teléfono: 3017541212

Correo electrónico: notificacionesasesores@gmail.com

1.3. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En la audiencia inicial celebrada, el 22 de julio de 2021, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

2.1. DEMANDANTE

2.1.1 TESTIMONIAL

CAMILO CALDERÓN GÓNGORA, ANGEL ALBERTO TORRES ZABALA Y YURI LIZETH NÚÑEZ ROSAS.

El señor **CAMILO CALDERÓN GÓNGORA** identificado con C.C. No. 14.050.104, de 60 años de edad, domiciliado en la Vereda Chipuelo Oriente del Guamo Tolima, bachiller, labora en la finca y con artesanías de barro, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, la apoderada de la entidad demandada tacha al testigo por parcialidad teniendo en cuenta que tiene una demanda en contra del Municipio, de la tacha se corre traslado a la apoderada de la parte demandante quien solicita se le dé credibilidad al testimonio; el Ministerio Público solicita se valore esta situación al momento de proferir sentencia, además porque tampoco ha iniciado la declaración por lo que no puede percibir su parcialidad. El Despacho refiere que conforme el art. 211 del CGP se analizará el testimonio al momento de proferir sentencia. Luego se interrogó por la apoderada de la parte de demandante, seguidamente por la apoderada de la parte demandada. El Agente del Ministerio Público no formuló preguntas. Minuto 06:29 al 38:11.

Como quiera que el testigo se desconectó al minuto 26:18 y se conectó nuevamente hasta el minuto 31:04 no se recibirá la declaración del señor Ángel Alberto Torres Zabala quien se encontraba en el mismo lugar con el señor Camilo Calderón y no se tiene certeza que el testimonio no haya sido contaminado, decisión que se le notificó a la apoderada de la parte actora sin que realizara observación al respecto.

La señora **YURI LIZETH NÚÑEZ ROSAS** identificada con C.C. No. 1.105.674.364, de 33 años de edad, domiciliada en la calle 10 No. 2-09 Barrio El Libertador

Urbanización Magisterio del Guamo Tolima, de profesión técnico en sistemas y técnico en procesos administrativos, labora como auxiliar administrativa en la Oficina de Gestión Documental del Hospital San Rafael del Espinal Tolima, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por la apoderada de la parte de demandante. La apoderada de la parte demandada y el Ministerio Público no formularon preguntas. Minuto 41:50 al 56:20.

Como quiera que no existen más pruebas pendientes de práctica, se declara **cerrado el debate probatorio** dentro del presente asunto, decisión que se les notifica en estrados:

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: sin observaciones
- Ministerio Público: sin observaciones

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo, en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del día 17 de septiembre de 2021.**

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: sin observaciones
- Ministerio Público: sin observaciones.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: sin observaciones
- Ministerio Público: sin observaciones.

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 03:38 de la tarde del 16 de septiembre de 2021. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial.

JUANITA DEL PILAR MÀTIZ CIFUENTES
Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Ministerio Público

SANDRA MILENA SANDOVAL POLOCHE
Apoderada Parte Demandante

DIANA LUCERO SÁNCHEZ BARRERA
Apoderado Parte demandada

CAMILO CALDERÓN GÓNGORA
Declarante

YURI LIZETH NÚÑEZ ROSAS
Declarante